

1. Consideraciones generales

La amplia mayoría del Grupo parlamentario Popular (integrado por treinta y cinco diputados) hace pensar en una etapa de tranquilidad y estabilidad para el gobierno de José Ramón Bauzá que, desligado de la necesidad de pactar con otras formaciones políticas, puede llevar adelante sin dificultades su programa político. Sin embargo, el período que abarca este *Informe* está marcado, como en años anteriores, por la tensión y el malestar social a causa de la dura política de ajustes económicos para hacer frente al deterioro de la coyuntura económica y financiera en Illes Balears.

En abril el presidente del Gobierno balear anuncia la aprobación de un plan para el equilibrio económico (el segundo que se presenta en diez meses, desde su toma de posesión en junio de 2011), cuyo objetivo es reducir en un 10% el presupuesto, con una rebaja de 350 millones de euros. Se incluyen, entre otras medidas, la ampliación de la jornada laboral de los funcionarios, la venta de patrimonio público o la suspensión del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Juventud. El descontento ciudadano frente a los recortes presupuestarios se canaliza, principalmente, a través de la movilización de dos colectivos muy influyentes, como son el personal sanitario y el profesorado de la escuela pública.

Desde el principio de la legislatura los profesionales de la sanidad pública alertan de los efectos de las medidas de ahorro en la esfera socio-sanitaria, que repercuten de forma directa en la calidad de la asistencia prestada a los ciudadanos. A pesar de ello, el ejecutivo balear, para cumplir con las obligaciones fijadas por el gobierno de la Nación, anuncia el cierre de dos hospitales secundarios (Joan March y Hospital General), pero con un marcado carácter benéfico y asistencial. El plan implica la recolocación de parte de la plantilla (el personal fijo) en la red sanitaria pública y el cese del personal estatutario interino. Las tensiones internas en el departamento de Sanidad, a causa de los recortes aplicados, determina la dimisión de la consejera Carmen Castro a principios de julio. Su sucesor en el cargo, Antoni Mesquida Ferrando, que se compromete públicamente a hacer lo posible para evitar el cierre de los hospitales, ante determinación del jefe del ejecutivo de continuar con el plan de equilibrio financiero en el ámbito sanitario, presenta su renuncia a penas cuatro meses después (a finales de octubre), en plena negociación de los presupuestos de una consejería que maneja el cuarenta por cien del gasto de la comunidad. El 26 de octubre Martí Sansaloni Oliver toma posesión del cargo de consejero de Salud, Familia y Bienestar Social.

El otro frente de presión social se conforma por sindicatos y profesorado de la escuela pública, que se movilizan ante los recortes -iniciados en el año anterior (con una rebaja de treinta y siete millones de euros para el presupuesto en educación para el año 2012)- y la precariedad de la plantilla docente. Las medidas para la contención del déficit público en el ámbito de la enseñanza suponen incrementar las ratios del alumnado por aula, el aumento de dos horas y media de la jornada laboral de los docentes, la suspensión de los complementos económicos en caso de baja por contingencias comunes y de los complementos de función tutorial y de jefe de departamento, o la reducción de la plantilla de interinos. Este mismo colectivo alerta de los efectos de la

política revisionista del marco jurídico del catalán para rebajar su estatus en las escuelas y en la administración pública.

Otro punto de interés, como en años anteriores, son las investigaciones judiciales y policiales en asuntos de corrupción. Durante este período se conoce una investigación de la Guardia Civil del caso Over MC según la cuál cinco grupos hoteleros de Baleares financiaron ilegalmente la campaña electoral de Partido Popular en el año 2003. La investigación culmina con la imputación a ocho ex altos cargos de los gobiernos de Jaume Matas (2003-2007) y varios empresarios. Por otra parte, la investigación de una pieza derivada de la trama del caso Gürtel, por supuesta malversación de caudales públicos por falsedad de facturas ligadas a la publicidad electoral en 2007, precipita la dimisión del delegado del Gobierno en Baleares, José María Rodríguez (consejero de Interior con Matas en la VI Legislatura).

2. Actividad legislativa

Pese a la gravedad de la situación económica, en el plano puramente político la amplia mayoría del Partido Popular mantiene un escenario parlamentario muy estable. Como en años anteriores, la producción legislativa procede en la mayoría de los casos de los proyectos de ley presentados por el Gobierno –a excepción de dos proposiciones de ley, una presentada por el Ayuntamiento de Palma y otra por el grupo popular-. Destacan un importante número de iniciativas para hacer frente a la crisis económica y financiera que padece las Illes Balears. También hay que reseñar que la mayoría de las iniciativas aprobadas durante el período que abarca este *Informe* es el resultado de tramitar decretos leyes convalidados como proyectos de Ley.

Dada la naturaleza de la norma, la Ley 1/2012, de 15 de marzo, de crédito extraordinario para subvenciones electorales (BOIB núm. 46, de 29 de marzo) es aprobada con celeridad y prácticamente sin debate político. La tramitación de la disposición se hace en base a la Ley Electoral 8/1986, de 26 de noviembre, que dispone la subvención de los gastos electorales por parte de la Comunidad Autónoma.

Con la intención de remover determinados obstáculos para favorecer la actividad económica se aprueba la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa (BOIB núm. 53, de 14 de abril, texto corregido en el BOIB núm. 59, de 26 de abril). En concreto, la norma tiene como objetivo “promover la creación y consolidación de empresas como mecanismo tractor de la generación de riqueza y empleo para las Illes Balears”. La norma tiene como precedente el Decreto ley 5/2011, de 29 de agosto, que con el mismo título y prácticamente idéntico contenido había sido convalidado el 20 de septiembre de 2011, con acuerdo de tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

En esta misma línea, como consecuencia de la tramitación como proyecto de ley del Decreto ley 6/2011, de 2 de diciembre (convalidado el 22 de diciembre), se aprueba la ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes (BOIB núm. 68, de 12 de mayo). Con esta medida se pretende aumentar los ingresos por la vía indirecta de reactivar la actividad económica, introduciendo diversas modificaciones en la normativa tributaria balear, básicamente mediante beneficios fiscales a las actividades empresariales favorecedoras de la inversión y del mantenimiento o incremento del empleo. Bajo esa premisa, la normativa incide en diversos tributos cedidos (IRPF,

impuesto sobre el patrimonio, impuesto de sucesiones y donaciones, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y tasa fiscal sobre el juego) y en los propios, en concreto, en el canon de saneamiento de aguas.

Como resultado de la tramitación como proyecto de ley de Decreto ley 7/2011, de 23 de diciembre, por el cual se establece el régimen sancionador en diversas materias y se fijan las medidas administrativas urgentes en materia de juego, se aprueba la Ley 4/2012, de 30 de abril, (BOIB núm. 68, de 12 de mayo), con el mismo nombre y contenido que el Decreto ley antes indicado (que ha sido explicado en la crónica de 2011, y a la cual nos remitimos).

La Ley 5/2012, de 23 de mayo, de medidas urbanísticas para la ejecución del Centro Internacional de Tenis Rafael Nadal (BOIB núm. 81, de 5 de junio) tiene por objeto cumplir con la ejecución del protocolo general de colaboración, autorizado por el Consejo de Gobierno el 18 de febrero de 2011, entre el Gobierno balear, el Ayuntamiento de Manacor, el Consejo Insular de Mallorca y el señor Rafael Nadal Parera, para poner en marcha un centro de referencia internacional de tenis en la comarca de Manacor. El protocolo en cuestión prevé una modificación puntual del Plan Urbanístico General para hacer efectiva la transformación urbanística de los terrenos que todavía no había recibido la aprobación inicial. Por ello se utiliza la vía legislativa para agilizar determinados trámites urbanísticos (se declara la exención de la evaluación de impacto ambiental y de los actos de control previo municipal, resultando tan sólo necesaria la aprobación del proyecto por parte del Gobierno balear). La ley se aprueba mediante el procedimiento de tramitación directa y lectura única por amplia mayoría, con tan sólo cinco votos en contra de PSM-IV-ExM y Més per Menorca.

La Ley 6/2012, de 6 de junio, de modificación de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca (BOIB núm. 85, de 14 de junio) es una de las normas con más interés mediático de este período. Tiene como objetivo principal dejar sin efecto la modificación introducida en la Ley de capitalidad mediante la Ley 8/2008, de 5 de junio (que, entre otras medidas, procede a substituir el nombre de Palma de Mallorca por el de Palma). Además, se establece el retorno al consistorio municipal de las competencias para la aprobación definitiva del planeamiento general, previo trámite de audiencia al Consejo Insular de Mallorca, con carácter preceptivo para la aprobación inicial del planeamiento.

Con el fin de remover determinados obstáculos para favorecer la actividad económica para hacer frente a la crisis, y como culminación de la tramitación como proyecto de ley del Decreto ley 2/2012, de 17 de febrero, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible (BOIB núm. 26 extraordinario, de 18 de febrero), se aprueba la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible (BOIB, núm. 91, de 23 de junio). Tales disposiciones se proponen garantizar la seguridad jurídica en la materia, con la determinación de una nueva regulación del suelo urbano y urbanizable, definiendo claramente ambas clases de suelo y fijando un nuevo régimen de cargas a partir de la normativa estatal.

La Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears (BOIB núm. 106, de 21 de julio) tiene una importante repercusión social, política y mediática, dado que objetivo prioritario es regular la principal actividad económica de las Illes Balears. En concreto, la norma, que se aprueba solo con los votos del Grupo Parlamentario Popular, propone una ordenación integral de la normativa del sector. Entre las principales novedades que

incorpora la nueva regulación destaca la consolidación del régimen de declaración responsable de inicio de actividad turística (frente al sistema de autorización previa); la introducción de medidas de flexibilización para permitir determinados usos complementarios o secundarios en las empresas turísticas de alojamiento; la regulación del régimen de las empresas turístico residenciales; y, con el objetivo de fomentar y promocionar la actividad turística y favorecer la regeneración y modernización de determinadas zonas, establece nuevas posibilidades de reconversión y rehabilitación de las áreas turísticas. Los grupos parlamentarios de la oposición (socialista, PSM-IV-ExM y Más per Menorca) no apoyan esta regulación por entender que favorece un crecimiento cuantitativo de la oferta sobre la mejora cualitativa y que canaliza hacia el suelo rústico el desarrollo de nuevas plazas de turismo residencial.

La Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (BOIB núm. 106, de 21 de julio), pretende, según la voluntad declarada en la Exposición de Motivos “asegurar la correcta satisfacción de los derechos lingüísticos que se reconocen a los ciudadanos” y “que se asegure que el derecho de libre elección lingüística pueda ejercerse sin obstáculos razonables ante los órganos y unidades de la Administración”. En la parte expositiva se alude, en concordancia con determinados pasajes de la fundamentación jurídica de la STC 31/2010, de 28 de junio, al “equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales” y se justifica la modificación de la Ley 3/2007 “para eliminar la exigencia general de un determinado nivel de conocimiento del catalán como requisito para acceder a la Administración”. También se revisan el resto de “las leyes que regulan el uso de la lengua en la Administración (la Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística, y la ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears)”. En relación a los cambios introducidos en la Ley 3/1986, destaca la modificación del artículo 14 para “posibilitar que juntamente con la forma catalana también pueda ser oficial el topónimo en su forma castellana”. En cualquier caso, en vista a la amplia afectación de la reforma y, particularmente, a la trascendencia de sus efectos sobre el valor de la oficialidad de la lengua propia, se puede afirmar que la Ley en cuestión no representa una simple modificación puntual de las leyes mencionadas, sino que significa un cambio integral del marco jurídico y lingüístico en Illes Balears, que se ha visto completada, en el ámbito educativo, con la modificación del régimen de enseñanza de las lenguas en los centros docentes no universitarios.

La Ley 10/2012, de 1 de agosto, de concesión de un crédito extraordinario para poder atender gastos inaplazables con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears del ejercicio de 2012 (BOIB núm. 115, de 9 de agosto), tiene como antecedente el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, que creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y que establece las condiciones que han de permitir obtener recursos financieros suficientes para hacer frente a las operaciones de endeudamiento que puedan concertarse para hacer frente al pago de las obligaciones pendientes. Mediante la Ley 10/2012, de 1 de agosto, el legislador balear opta por el mecanismo de la autorización de un crédito extraordinario (por un importe de 842.508.644,56 euros), a la vez que determina cuál es el recurso que queda afectado a su financiación.

La Ley 11/2012, de 1 de agosto, de determinación de las cuantías y de habilitación para la negociación de determinados complementos salariales del personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y de atención primaria y personal facultativo con

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

relación especial de residencia para la formación como especialistas del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes que de él dependen (BOIB núm. 115, de 9 de agosto) se aprueba para dar seguridad jurídica a la vigencia del régimen retributivo del personal mencionado. El asunto tiene su antecedente en la Sentencia de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, de 23 de marzo de 2010, que confirma la nulidad del acuerdo entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y organizaciones sindicales por el que se establecía el incremento de determinados conceptos retributivos relacionados con la actividad variable. Dado que el legislador considera que el sistema de complementos retributivos es plenamente válido y adecuado a la tarea profesional del citado colectivo, se establece a todos los efectos y con carácter retroactivo, hasta la entrada en vigor de esta ley, la vigencia de las cuantías de los complementos retributivos y también su mantenimiento hasta el inicio del proceso negociador con las organizaciones sindicales.

La Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de medidas tributarias para la reducción del déficit de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 146, de 6 de octubre) es el resultado de la tramitación como proyecto de ley del Decreto ley 4/2012, de 30 de marzo, (con idéntica denominación y contenido), publicado en el BOIB núm. 47, de 31 de marzo, y convalidado por el Pleno del Parlamento el 17 de abril (BOIB núm. 59, de 26 de abril). Estas disposiciones tienen como finalidad aumentar los ingresos públicos y, para ello, inciden sobre diferentes figuras tributarias. Entre otras medidas, destaca el impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos, regulando un tipo de gravamen autonómico sobre determinados combustibles y afectando la recaudación a las actuaciones sanitarias de la comunidad (céntimo sanitario); además, en relación al impuesto especial de determinados medios de transporte, se regula por primera vez un tipo de gravamen autonómico sobre los vehículos más contaminantes.

Por su parte, la Ley 13/2012, de 20 de noviembre de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias (BOIB núm. 177, de 29 de noviembre), tiene su origen en el Decreto ley 7/2012, de 15 de junio, (convalidado por el Pleno del Parlamento el 17 de julio). Las modificaciones más significativas de la ley se traducen en la inclusión de un capítulo referido a las nuevas tecnologías, con la previsión de normas relativas a la construcción de nuevas instalaciones de telecomunicaciones; y, principalmente, en la incorporación de un capítulo sobre tratamiento de residuos que prevé, entre otras medidas, el traslado y tratamiento en Mallorca de combustible derivado de residuos que provienen de la Unión Europea. También se incluye un nuevo capítulo relativo al otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas para usos agrícolas y ganaderos.

La Ley 14/2012, de 19 de diciembre, de ordenación urbanística de la Universidad de las Illes Balears (BOIB núm. 195, de 29 de diciembre), es aprobada sin apenas discusión parlamentaria, por el procedimiento de tramitación directa y lectura única. Tiene por objeto establecer una normativa específica aplicable al campus de la UIB situado en las afueras de la ciudad, en la carretera de Valldemossa.

La última ley del año, tras la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013 (BOIB núm. 195, de 29 de diciembre), pese a su simplicidad, tiene una enorme trascendencia en la configuración del sistema institucional diseñado por el Estatuto de

autonomía. En concreto, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se suspenden la vigencia de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, y su funcionamiento (BOIB núm. 195, de 29 de diciembre), justificada según la voluntad declarada en la Exposición de Motivos en la necesidad de reducir el déficit público, implica la suspensión con carácter indefinido del órgano estatutario de consulta y asesoramiento en asuntos de interés económico y social.

La actividad estrictamente legislativa se completa con la aprobación de doce decretos leyes, algunos de los cuales ya han sido citados, por haber sido tramitados como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia. En cualquier caso, continua la preocupante tendencia del año anterior, en la que recordemos que se recurrió a la legislación de urgencia hasta en siete ocasiones en poco más de cinco meses.

En la mayoría de los casos, los decretos leyes se justifican sobre la necesidad de dar una respuesta rápida para hacer frente a la crisis económica y financiera que padecen las Illes Balears. Especial interés presentan el Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas (BOIB núm. 79 ext., de 1 de junio; convalidación BOIB núm. 91, de 23 de junio) y el Decreto ley 10/2012, de 31 de agosto, por el cual se modifica Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, y se establecen medidas adicionales para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad (BOIB núm. 129, de 1 de septiembre; convalidación BOIB, núm. 140, de 25 de septiembre). Entre uno y otro, se aprobó el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 168, de 14 de julio). Las disposiciones autonómicas contienen medidas en materia de personal que afectan a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales y que han de tener un impacto equivalente en las otras instituciones autonómicas, los consejos insulares y en la administración local. Entre otras medidas, se fija la jornada laboral en treinta y siete horas y media semanales, se suspende la concesión de determinados complementos retributivos y se decide la suspensión parcial del complemento económico de la prestación por incapacidad laboral. Además, se suspenden la mayoría de prestaciones de acción social y se establece una nueva regulación respecto de las vacaciones y el régimen de permisos de los empleados públicos.

Igualmente, merece especial atención, por su incidencia económica, el Decreto ley 11/2012, de 19 de octubre, por el cual se modifica la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears (BOIB núm. 155, de 23 de octubre; convalidación BOIB núm. 171, de 20 de noviembre). La norma modifica los horarios comerciales en días laborales, la actividad de domingos y festivos, la determinación de zonas de gran afluencia turística, y el comercio de detalle.

Para afrontar los problemas del transporte público discrecional en la isla pitiusa, se aprueban el Decreto ley 1/2012, de 10 de febrero, sobre medidas orientadas a la prevención de la oferta ilegal en materia de transporte en la isla de Ibiza (BOIB núm. 22, de 11 de febrero; validación BOIB núm. 36, de 6 de marzo), y el Decreto ley 6/2012, de 8 de junio, de medidas urgentes sobre el régimen sancionador de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo en el ámbito territorial de la

comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 83, de 9 de junio; convalidación BOIB núm. 91, de 23 de junio).

Con en el fin de proceder a la reorganización del sector sanitario se aprueba el Decreto ley 3/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes para la reestructuración del Servicio de salud de las Illes Balears (BOIB núm. 37, de 10 de marzo; convalidación BOIB núm. 48, de 3 de abril), que fue substituido con gran celeridad por el Decreto ley 9/2012, de medidas para la reorganización del Servicio de Salud de las Illes Balears (BOIB núm. 106, de 21 de julio; convalidación BOIB núm. 111, de 2 de agosto).

3. Conflictividad

En este período se emiten dos resoluciones que tiene por objeto determinados preceptos de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Illes Balears. Concretamente, el 28 de marzo se publica en el BOE (núm. 75) la STC 26/2012, de 1 de marzo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación a determinados preceptos de la ley antes mencionada (que definen el concepto de comercio minorista, someten a autorización la apertura de nuevos establecimientos comerciales, establecen el régimen de horarios comerciales y regulan determinados tipos de ventas –de saldos, promocional y la venta a pérdidas-, y fijan la configuración del régimen sancionador). La Sentencia estima el recurso en su mayor parte, si bien considera conformes a la normativa básica los preceptos que limitan el horario semanal de apertura de los establecimientos comerciales y restringen la apertura de festivos y la regulación del régimen específico de infracciones. Por su parte, la STC 86/2012, de 18 de abril (BOE núm. 117, de 16 de mayo de 2012) resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palma, respecto a la regulación sobre horarios comerciales, declarando la inconstitucionalidad sobrevenida del objeto de la cuestión de inconstitucionalidad formulada (con remisión a la STC 26/2012).

Sin duda la resolución más importante que se emite en el período que abarca este *Informe* es la esperada STC 132/2012, de 19 de junio (BOE núm. 163, de 9 de julio) que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno de contra un conjunto de preceptos de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares. La impugnación se produce por considerar que la instauración por parte del legislador balear de nuevas estructuras burocráticas de libre creación (el consejo ejecutivo, las direcciones insulares y las secretarías técnicas) era contraria a la reserva constitucional del gobierno y la Administración local a favor de los órganos representativos, y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, que tampoco no las preveía. Durante la tramitación del recurso se aprueba el nuevo Estatuto de autonomía mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que, entre otras cuestiones, modifica el régimen estatuario de los consejos insulares y, expresamente, recoge la mayoría de las soluciones organizativas de la Ley 8/2000.

La STC 132/2012, de 19 de junio, estima el recurso en dos aspectos puntuales de la Ley 8/2000; en concreto, el artículo 8.2, que permite la delegación al Presidente de algunas competencias asignadas al Pleno, aunque no declara su nulidad; y el artículo 15.2, en virtud del cual se puede atribuir la secretaria del consejo ejecutivo a uno de sus miembros (FJ 7º). La resolución, que cuenta con un voto particular, considera que el

ISLAS BALEARES

resto de disposiciones impugnadas (entre las cuales se encuentran los preceptos que definen una organización administrativa de tipo burocrático para los consejos insulares) no es contrario al bloque de constitucionalidad. El alto tribunal confirma la legitimidad del Estatuto de autonomía para conferir a los consejos insulares el carácter de instituciones básicas de la comunidad autónoma (FJ 4º) y confirma el encaje constitucional de la opción estatutaria para la plena integración de los consejos insulares en el núcleo institucional autonómico, a partir de “la doble condición de administraciones de entidades locales e instituciones de la comunidad autónoma que concurren en los consejos insulares” (FJ 5º).